

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Famiempresas” contra Nancy Posada y María Carolina Posada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00117-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-147112 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-147112 de propiedad de María Carolina Posada en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-147112 se puede apreciar que en la anotación No. 8 existe hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a49008af3e185c33f10d3bc32fd0962bed344984dcfbe3c2ec1a74138406eb**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>